

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIÓN OFICIAL.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 18 de Julio de 1876.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del Ejército permanente para el año económico de 1876 á 1877 se fija en 100000 hombres.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1876.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos y Vargas.

Gaceta del 19 de Julio de 1876.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo quinto del art. 531 del Código penal vigente se redactará en la forma siguiente:

«Quinto. Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excediere de 10 pesetas, ó aunque excede, siempre que no pase de 20, cuando el hurtio consista en semillas, alimenticias, frutos ó leñas.»

Art. 2.º Queda derogado el artículo 532 del mismo Código, y sustituido con el siguiente:

«Será también castigado con la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio:

El que empleando violencia ó intimidación en las personas ó fuerza en las cosas entare a cazar ó pescar en heredad cerrada ó campo vedado.

El que en heredad ó campo de las mismas condiciones cazare ó pescare sin permiso del dueño valiéndose de medios prohibidos por las Ordenanzas.

Cuando concurriren simultáneamente las circunstancias expresadas en los dos párrafos anteriores, el culpable será castigado con la pena de arresto mayor en su grado máximo.»

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de reservar los números de este BOLETÍN colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Art. 3.º Queda derogado el párrafo primero del art. 606.

Art. 4.º Queda derogado el párrafo final del art. 608, el cual sera sustituido por el siguiente:

«Tercero. Los que para cazar ó pescar en terreno de dominio público ó de común aprovechamiento emplearen alguno de los medios prohibidos por las Ordenanzas.»

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

Según me participa el Alcalde de San Ildefonso, se encuentran depositadas en el matadero público de aquella población, cinco reses vacunas, que en la tarde del 15 del actual, fueron halladas en los pinares de Valsain, y de las señas que se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las personas á quienes puedan pertenecer las mencionadas reses, pudiendo pasar desde luego á recogerlas, abonando pr

viamente los gastos que las mismas han ocasionado.

Segovia 19 de Julio de 1876.

El Gobernador,
Manuel Vivanco.

Señas de las reses.

Una vaca negra, de cuatro años, rayada en el lomo y señalada con un 8. Otra id., id., id., id.

Un novillo de tres años, castaño oscuro, con la misma señal. Otro idem, id., id., id.

Y otra vaquilla de dos años, negra, pecosa, bragada y señalada con el mismo marco.

VIGILANCIA.

Según me participa el Sr. Juez de primera instancia de Olmedo, el 1.º del actual fué robada á un vecino de Aguilar, una yegua de las señas que se expresan á continuación:

Por lo tanto encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de dicha yegua, y captura de las personas en cuyo poder se encuentre, poniéndola caso de ser habida á disposición de mi autoridad á los efectos oportunos.

Segovia 18 de Julio de 1876.

El Gobernador,
Manuel Vivanco.

Señas de la yegua.

Pelo rojo, una cicatriz en la parte superior del pie izquierdo, edad cerrada, de siete cuartas poco mas ó menos, cortadas las cerdas de la cola y la clin.

COMISION PROVINCIAL.

Aprobados por esta Comision provincial los presupuestos para gastos carcelarios de las de los partidos de esta provincia y los repartimientos entre los pueblos de su distrito correspondientes al año económico de 1876 al 77, verificados por los Ayuntamientos, cabeza de los mismos, se publican á continuacion para que llegando á conocimiento de los respectivos municipios cuiden de dar cumplimiento á la Real orden de 13 de Abril del año último, inserta en el Boletín oficial núm. 52 correspondiente al día 26 de dicho mes.

Partido de Cuellar.

	Número de vecinos.	Cuota que corresponde. Pts. Cs.
Adrados.	131	131
Aguilafuente.	299	299
Aldeasofía.	64	64
Arroyo de Cuellar.	149	119
Calabazas.	75	75
Campo de Cuellar.	81	81
Castro de Fuentidueña.	55	55
Cobos de Fuentidueña.	62	62
Cozuelos de Fuentidueña.	102	102
Cuellar y agregados.	846	846
Cuevas de Provano.	133	133
Chañe.	198	198
Chatum.	57	57
Dehesa y Dehesa mayor.	80	80
Fresneda de Cuellar.	54	54
Frumales y agregados.	82	82
Fuente el Olmo de Fuentidueña.	118	118
Fuente el Olmo de Iscar.	61	61
Fuentepelayo	365	365
Fuentepiñel.	73	73
Fuentesauco.	92	92
Fuentes de Cnellar.	48	48
Fuentesoto y Tejares.	101	101
Fuentidueña.	73	73
Gómezserracín.	118	118
Laguna de Contreras y agdo.	106	106
Lastras de Cuellar.	212	212
Lovingos.	63	63
Mata de Cuellar.	98	98
Membibre.	52	52
Moraleja de Cuellar.	64	64
Narros.	69	69
Navalmanzano.	343	343
Navas de Oro.	249	249
Olombrada.	278	278
Ontalvilla.	162	162
Pinarejos.	68	68
Pinarnegriño.	109	109
Remondo.	56	56
Sacramenia.	187	187
Samboal.	107	107
San Cristóbal de Cuellar.	92	92
Sanchonuño.	124	124
San Martín y Mudrián.	109	109
San Miguel de Bernuy.	76	76
Torreadrada.	123	123
Torreccilla del Pinar.	114	114
Valtiendas y agregados.	113	113
Valielado.	169	169
Vegasfria.	51	51
Villaverde de Iscar y agdo.	105	105
Zarzuela del Pinar.	174	174
	6962	6962

Partido de Riaza.

Alconada y Alconadilla.	56	50,46
Aldealengua de Sta. María.	50	45,06
Aldeanueva de la Señuela.	82	75,89
Aldeanueva del Monte y agº.	54	48,66
Aldehorno.	144	129,77
Aillon.	213	191,94
Becerril.	65	58,58
Campo de S. Pedro.	59	55,17
Cascajares.	40	36,05
Cedillo de la Torre.	113	10,83
Cilleruelo de San Mamés.	37	33,53
Corral de Aillon.	88	79,50
Estebanuela y Francos.	122	109,94
Fresno de Cantespino y agr.	123	112,64
Fuentemizarra.	48	43,23
Grado.	77	69,39
Languilla y Mazagatos.	81	72,99
Linares.	49	44,16
Maderuelo.	128	115,54
Madriguera.	230	207,26
Montejo la Vega de la Serraz.	73	65,78
Moral.	92	82,90

Partido de Sta. María de Nieva.

	4094	5689,25
Aldeanueva del Codonal.	121	90,75
Aldehuela del Codonal.	56	42
Aragoneses.	95	74,25
Armuña.	138	103,50
Balisa.	41	50,75
Bercial.	102	76,50
Bernardos.	625	468,75
Bernoy de Coca.	63	47,25
Ciruelos de Coca.	47	35,25
Cobos de Segovia.	89	66,75
Coca.	178	133,50
Codorniz.	136	102
Domingo García.	87	65,25
Donhierro y Botalborno.	57	42,75
Etreros.	110	82,50
Fuente de Santa Cruz.	160	120
Gemenüno y Santovenia.	69	51,75
Hoyuelos.	52	29
Ituero.	67	50,25
Juarros de Voltaya.	56	42
Labajos.	268	201
Laguna Rodrigo.	40	30
Lastras del Pozo.	58	43,50
Marazuela.	88	66
Marazoleja.	95	71,25
Martín Muñoz de la Dehesa.	69	51,75
Martín Muñoz de las Posadas.	279	209,25
Marugan.	94	45,30
Melque.	98	73,50
Migueláñez.	181	133,75
Miguelibañez.	64	48
Montejo de la Vega de Arévalo y Biasconuño.	149	111,75
Monterrubio.	67	50,25
Montuenga.	86	64,50
Moraleja de Coca.	118	85,50
Muñopedro.	159	119,25
Nava de la Asunción.	417	312,75
Nieva.	160	120
Ochando y Pascuales.	48	36
Ortigosa de Pestaño.	28	21
Paradinas.	84	63
Pinilla Ambroz.	49	56,75
Rapariegos.	109	81,73
San Cristóbal de la Vega.	103	77,25
Sangarcía.	310	252,30
Santa María de Nieva.	414	310,50
Santiuste de S. Juan Baut.	243	182,25
Tabladillo.	54	40,30
Telocirio.	40	30
Villacastín.	334	250,50
Villagonzalo.	53	42,25
Villeguillo.	81	60,75
Villoslada.	101	75,75

Partido de Segovia.

	6890	5435
Ahades.	231	259,45
Adrada de Piron.	43	48,29
Aldea del Rey.	216	242,60
Anaya.	47	52,79
Añe.	53	59,53
Basardilla.	69	77,50
Bernuy de Porreros.	74	83,12
Brieva.	60	67,59
Caballar.	94	105,58
Galañolas y agregados.	54	60,65
Cantimpalos.	153	171,85
Carbouero de Ahusín.	105	117,94
Carbonero el Mayor.	466	523,40
Collado hermoso.	105	117,94
Lubillo.	53	59,53
Cuesta.	118	132,54
Encinillas.	52	59,40
Escalona.	257	288,65
Escarabajosa de Cabezas.	120	134,78
Escrobar y agregados.	120	154,78
Espinar.	462	518,90

2

Espirdo y Tizneros.	87	87,72	Valdesimonte.	54	38,77
Fuentemilanos y agregados.	55	61,78	Valle de Tabladillo.	155	414,29
Garcillan.	116	130,29	Valleruela de Pedraza.	93	66,77
Higuera.	44	49,42	Valleruela de Sepúlveda.	142	101,25
Huertos.	60	67,59	Ventosilla y Tejadilla.	42	29,15
Juarros de Riomoros.	33	37,06	Villar de Sobrepéna.	98	70,56
Lastrilla.	44	49,42	Villaseca.	92	66,05
La Losa y Navas de Riofrío.	78	87,60			7035,5063,54
Losana.	46	51,67			
Madrona y agregados.	118	132,54			
Martin Miguel.	98	110,07			
Mezconcillo.	229	257,20			
Meñoveros.	129	144,89			
Navas de San Antonio.	289	324,60			
Ontanares.	53	59,57			
Ontoria.	82	92,10			
Ortigosa del Monte.	49	55,04			
Otero de Herreros.	193	221,22			
Otones.	54	60,65			
Palazuelos y agregados.	419	133,66			
Pelayos y Lenzuella.	45	50,54			
Revenga.	90	101,09			
Roda.	76	85,36			
Salceda.	70	78,62			
San Ildefonso.	650	730,07			
Santiuste de Pedraza y agd.	94	105,58			
Santo Domingo de Piron.	50	56,16			
Sauquillo de Cabezas.	148	166,23			
Segovia.	2253	2508,44			
Sotolosavos.	110	123,55			
Tabanera la Langa.	47				

REPARTIMENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS

PESSETAS

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS									
Número de orden.	DISTRIBUCIÓN DE LAS REPARTIDAS	ANEXO	ANEXO	ANEXO	ANEXO	ANEXO	ANEXO	ANEXO	ANEXO
1. ^a	PROVINCIA DE SEGOVIA	1.1. DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1936-1937	1.2. DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1937-1938	1.3. DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1938-1939	1.4. DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1939-1940	1.5. DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1940-1941	1.6. DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1941-1942	1.7. DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1942-1943	1.8. DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1943-1944
2. ^b	CONTRIBUYENTES	2.1. DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1936-1937	2.2. DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1937-1938	2.3. DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1938-1939	2.4. DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1939-1940	2.5. DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1940-1941	2.6. DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1941-1942	2.7. DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1942-1943	2.8. DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1943-1944
3. ^c	Vecindad de los contribuyentes	3.1. CONCEPTOS que resulta en este distrito a cada contribuyente.	3.2. QUOTAS que por 100 de contribución para el presupuesto del Tesoro al municipal y el que sale gravado por premio de cobranza, resarcimiento y recargo.	3.3. PESETAS.	3.4. PESETAS.	3.5. PESETAS.	3.6. PESETAS.	3.7. PESETAS.	3.8. PESETAS.
4. ^d	DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1936-1937	4.1. DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1937-1938	4.2. DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1938-1939	4.3. DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1939-1940	4.4. DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1940-1941	4.5. DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1941-1942	4.6. DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1942-1943	4.7. DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1943-1944	4.8. DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1944-1945
5. ^e	ANEXO ECONÓMICO DE 1936-1937	5.1. ANEXO ECONÓMICO DE 1937-1938	5.2. ANEXO ECONÓMICO DE 1938-1939	5.3. ANEXO ECONÓMICO DE 1939-1940	5.4. ANEXO ECONÓMICO DE 1940-1941	5.5. ANEXO ECONÓMICO DE 1941-1942	5.6. ANEXO ECONÓMICO DE 1942-1943	5.7. ANEXO ECONÓMICO DE 1943-1944	5.8. ANEXO ECONÓMICO DE 1944-1945
6. ^f	ANEXO ECONÓMICO DE 1937-1938	6.1. ANEXO ECONÓMICO DE 1938-1939	6.2. ANEXO ECONÓMICO DE 1939-1940	6.3. ANEXO ECONÓMICO DE 1940-1941	6.4. ANEXO ECONÓMICO DE 1941-1942	6.5. ANEXO ECONÓMICO DE 1942-1943	6.6. ANEXO ECONÓMICO DE 1943-1944	6.7. ANEXO ECONÓMICO DE 1944-1945	6.8. ANEXO ECONÓMICO DE 1945-1946
7. ^g	ANEXO ECONÓMICO DE 1938-1939	7.1. ANEXO ECONÓMICO DE 1939-1940	7.2. ANEXO ECONÓMICO DE 1940-1941	7.3. ANEXO ECONÓMICO DE 1941-1942	7.4. ANEXO ECONÓMICO DE 1942-1943	7.5. ANEXO ECONÓMICO DE 1943-1944	7.6. ANEXO ECONÓMICO DE 1944-1945	7.7. ANEXO ECONÓMICO DE 1945-1946	7.8. ANEXO ECONÓMICO DE 1946-1947
8. ^h	ANEXO ECONÓMICO DE 1939-1940	8.1. ANEXO ECONÓMICO DE 1940-1941	8.2. ANEXO ECONÓMICO DE 1941-1942	8.3. ANEXO ECONÓMICO DE 1942-1943	8.4. ANEXO ECONÓMICO DE 1943-1944	8.5. ANEXO ECONÓMICO DE 1944-1945	8.6. ANEXO ECONÓMICO DE 1945-1946	8.7. ANEXO ECONÓMICO DE 1946-1947	8.8. ANEXO ECONÓMICO DE 1947-1948
9. ⁱ	ANEXO ECONÓMICO DE 1940-1941	9.1. ANEXO ECONÓMICO DE 1941-1942	9.2. ANEXO ECONÓMICO DE 1942-1943	9.3. ANEXO ECONÓMICO DE 1943-1944	9.4. ANEXO ECONÓMICO DE 1944-1945	9.5. ANEXO ECONÓMICO DE 1945-1946	9.6. ANEXO ECONÓMICO DE 1946-1947	9.7. ANEXO ECONÓMICO DE 1947-1948	9.8. ANEXO ECONÓMICO DE 1948-1949
10. ^j	ANEXO ECONÓMICO DE 1941-1942	10.1. ANEXO ECONÓMICO DE 1942-1943	10.2. ANEXO ECONÓMICO DE 1943-1944	10.3. ANEXO ECONÓMICO DE 1944-1945	10.4. ANEXO ECONÓMICO DE 1945-1946	10.5. ANEXO ECONÓMICO DE 1946-1947	10.6. ANEXO ECONÓMICO DE 1947-1948	10.7. ANEXO ECONÓMICO DE 1948-1949	10.8. ANEXO ECONÓMICO DE 1949-1950